

CONTRATO DE "SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESODORIZACIÓN PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_ actuando en

nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_, con que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, MAURICIO ERNESTO FLAMENCO MASSIS, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de \_\_\_\_\_ de este departamento, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial Especial de "SERVICIOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESODORIZACIÓN PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA CON CALIFICATIVO DE URGENCIA CEPA CD-01/2015 el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es que la Contratista suministre los servicios de limpieza y desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-67/2014, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 30 de enero de 2015; II) Garantías que presente la Contratista; y, III) Modificativas al contrato, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CÉNTAVOS DE DÓLAR DE LOS

P

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 45,660.30), sin incluir el IVA. II) FORMA DE PAGO: a) La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato. b) Para el pago, la Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato, la siguiente documentación: b.1. Nota de solicitud de pago, emitida por la Contratista. b.2. El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b.3. Copias de las planillas de salario, debidamente firmada por los trabajadores. b.4. Copias de recibos y planillas de Instituciones previsionales correspondientes al período facturado, debidamente canceladas. c) Para el pago, el Administrador de Contrato, remitirá a la UFI la documentación siguiente: c.1. Memorando de solicitud de pago. c.2. El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). c.3. Acta original (Provisional o definitiva), según aplique. Los documentos detallados en los literales c.2 y c.3 deberán ser firmados por el Administrador de Contrato y la Contratista. d) El Administrador de Contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 84 de la LACAP, no tramitará el pago correspondiente en los casos de defectos e irregularidades no subsanados dentro de los plazos. e) Al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección:*

(iii) *NIT:*

(iv) *NRC:*

(v) *Giro:*

**Nota:** No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. f) CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO CONTRACTUAL. I) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El lugar de entrega de los servicios será en Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual es para el período comprendido del 1 al 15 de febrero de 2015. SEXTA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por

✍

causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Asimismo, el trámite de pago quedará pendiente hasta que las mismas sean subsanadas. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La CEPA requerirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato que deberá ser presentada de acuerdo a lo siguiente: I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. II) La Contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le entregue el Contrato debidamente legalizado para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo. Dicha garantía tendrá su vigencia durante el plazo contractual, y excederá en quince días calendario al mismo plazo, o de su prórroga si hubiere. III) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Contrato; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA. **OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **NOVENA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:  
En \_\_\_\_\_ del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, La Paz. Tel.: \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_ II) A la Contratista: En \_\_\_\_\_ Tel.: \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_  
Dirección que se considerará oficial para efectos de

notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el señor \_\_\_\_\_ del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, o quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás Documentos Contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción de este servicio, se hará al final del período del servicio. El acta de Recepción Provisional deberá ser firmada por la Contratista, el Administrador del Contrato y Supervisor del Servicio (si hubiere). II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de la recepción provisional, el Administrador de Contrato dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, notificará a la Contratista para que subsane los mismos en el plazo máximo de tres (3) días hábiles. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido y se procederá a trámite de imposición de multa. Asimismo, el trámite de pago quedará pendiente hasta que las mismas sean subsanadas. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Después de la recepción provisional, sin que se hayan comprobado defectos e irregularidades en el servicio, o subsanados estos en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el

✍

Supervisor, si lo hubiere. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, e) Si para cumplir con el Contrato la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA SÉPTIMA: PENALIZACIONES.** El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los Documentos Contractuales correspondientes, no será penalizado, sin embargo si se dan incumplimientos, estos deberán ser subsanados dentro del plazo de revisión, caso contrario el trámite de pago quedará pendiente hasta que las mismas sean subsanadas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

SERVINTEGRA, S.A DE C.V.



Mauricio Ernesto Flamenco Massi  
Apoderado General Administrativo  
y Judicial Especial



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil quince, Ante mí, GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

y Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: |

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la 'CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) Punto Cuarto del Acta dos mil setecientos cuatro, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha treinta de enero de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la suscripción del contrato entre la Comisión y la Contratista; y por otra parte, MAURICIO ERNESTO FLAMENCO MASSIS, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de de este departamento, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria: |

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial Especial de "SERVICIOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: |

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo y Judicial Especial, otorgado por el señor Ferit Zacarías Massis, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad "SERVICIOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERVINTEGRA, S.A. de C.V.", en esta ciudad, a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Alonso Navarrete Soto, e inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTIDÓS, del Libro

UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintisiete de mayo de dos mil diez, del cual consta que, el señor Zacarías Massis, otorgó a favor del licenciado Mauricio Ernesto Flamenco Massis, Poder General Administrativo y Judicial Especial, facultándolo para otorgar actos como el presente, asimismo consta que, en dicho Poder el Notario dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de las facultades con las que compareció el representante legal de la misma, el cual se encuentra vigente hasta el día trece de mayo de dos mil quince; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: 'Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESODORIZACIÓN PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"; para el período comprendido del uno al quince de febrero de dos mil quince; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el IVA, en los términos señalados en el Contrato, comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías relacionadas en el mismo; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.



MIQ



